



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No. 2542

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 25 de Noviembre de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 033/INM/2025

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA CONTADORA PÚBLICA ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PÉREZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

VISTOS.- El "Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud", de 13 de septiembre de 2022, el "Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social" de 11 de agosto de 2023, su modificatorio de 18 de enero de 2024; así como el "Convenio específico para la coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la Cláusula Segunda y Anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche", signado el 15 de marzo de 2024 y el oficio IMSSB/02019/2024 de fecha 14 de agosto de 2024, signado por la Dra. Liliana de los Ángeles Montejo León, en su carácter de Coordinadora Estatal del Organismo Público Descentralizado "IMSS-BIENESTAR Campeche".

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 30 de agosto de 1983, el Ejecutivo Federal expidió un decreto para establecer las bases a las que se sujetaría el programa de descentralización de la Secretaría de Salud y Asistencia, y con el cual se inició el proceso de descentralización de los servicios de salud.

SEGUNDO.- Con sustento en ese decreto, el 7 de febrero de 1984 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Salud, la cual transfirió hacia las entidades federativas las responsabilidades sobre el financiamiento y la provisión de los servicios a la población abierta de sus respectivos territorios.

TERCERO.- Posteriormente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero de 1998 el "Decreto por el que se desincorporaron del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles que venía utilizando la Secretaría de Salud para la prestación de sus servicios y se autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que, en nombre y representación del Gobierno Federal, los donara a favor del Gobierno del Estado" (Decreto SEDOCAM).

CUARTO.- Así pues, en cumplimiento al Decreto SEDOCAM, con fecha 5 de septiembre de 2005, la otrora Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, cuya denominación fue cambiada a Secretaría de la Función Pública, a través de su órgano desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, celebró con el Estado de Campeche el contrato de Donación y de Transmisión de Derechos Posesorios número CD Y TDP.- 2005 005, a través del cual el Gobierno Federal formalizó las acciones de transferencia de las 92 unidades médicas con las que, en ese momento se brindaba el servicio de atención médica.

QUINTO.- Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en el artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano de las personas del país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá: (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud

**GOBIERNO
DE TODOS**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 033/INM/2025

y establecerá la concurrencia de la Federación y la entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

SEXTO.- Del mismo modo, el artículo 1 de la Carta Magna instauro la obligación a todas las autoridades (administrativas y jurisdiccionales) a hacer efectivos los derechos fundamentales, que en ella misma se prevén con base en los principios de universalidad, progresividad, interdependencia e indivisibilidad, que resulta aplicable al derecho a la protección de la salud, que señala el artículo 4o. constitucional.

SÉPTIMO.- La Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del derecho humano a la protección de la salud, en su artículo 2, fracciones I, II y V, establece que tiene entre otras finalidades: (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de la población, en el entendido de que tratándose de personas que carezcan de seguridad social, esto se realizará a través de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados. También, dicho ordenamiento determina que el Sistema Nacional de Salud está constituido, primordialmente, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, que prestan servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud

OCTAVO.- Que en términos de los artículos 77 bis 1, 77 bis 5, apartado A), fracción I y 77 bis 11, de la Ley General de Salud, corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud: "Desarrollar, coordinar, supervisar y establecer las bases conforme a las cuales las entidades federativas y, en su caso, la Federación llevarán a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, para lo cual formulará por sí o por conducto del Instituto de Salud para el Bienestar un programa estratégico en el que se defina la progresividad, cobertura de servicios y el modelo de atención, de conformidad con las disposiciones reglamentarias".

NOVENO.- El 31 de agosto de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*", el cual tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita, médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo los criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno y de calidad, por lo que el IMSS-BIENESTAR brindará los servicios de salud a personas sin seguridad social en aquellas entidades federativas con las que se celebren convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.

DÉCIMO.- El 15 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo de Coordinación para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, suscrito por la Secretaría de Salud, la entidad entonces denominada Instituto de Salud para el Bienestar y el Gobierno del Estado de Campeche.

DÉCIMO PRIMERO.- El 25 de octubre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), expedido por la Secretaría de Salud, como parte constitutiva del Programa Estratégico de Salud para el Bienestar a fin de llevar a cabo la prestación gratuita de servicios de



GOBIERNO
DE TODOS



Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 033/INM/2025

salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, según lo establece la redacción entonces vigente del artículo 77 bis 5, apartado A), fracción I, de la Ley General de Salud.

DÉCIMO SEGUNDO.- El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar”, que en lo conducente establece que la Secretaría de Salud -federal-, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, entre ellos, los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas inseguridad social, cuando así lo haya pactado con las entidades federativas, para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de la legislación de referencia mediante convenios de coordinación, éstos acordarán la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, con la finalidad de brindar atención médica gratuita de calidad a las personas que no cuentan con seguridad social.

DÉCIMO TERCERO.- Por lo manifestado en los resultando anteriores y con el afán de concurrir a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieren las personas sin seguridad social, el Estado de Campeche celebró un convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados con la finalidad de brindar atención médica gratuita y de calidad a las personas que no cuentan con seguridad social, con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social y con servicios de salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar de fecha 11 de agosto de 2023, mismo que en su cláusula segunda estableció que el Estado Libre y Soberano de Campeche se comprometía a suscribir los actos jurídicos correspondientes y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles contenidos en el anexo de citado convenio de coordinación, con los que el Estado prestaba los servicios de salud fueran transferidos al IMSS-BIENESTAR, a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades médicas.

DÉCIMO CUARTO.- Que con fecha 25 de junio de 2024, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo 018/INM/2024 a favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con el que se le otorgó la posesión derivada de 22 inmuebles que albergan 26 unidades médicas a fin de que brinde a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral, gratuita, médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo los criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, en la segunda sección, cuarta época, año IX, No. 2195, el mismo día; y sobre el cual recayó una nota aclaratoria en razón de la fecha del acuerdo, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en la cuarta sección, cuarta época, año IX, No. 2196, el 26 de junio de 2024.

DÉCIMO QUINTO.- Que con oficio IMSSB/02019/2024 de fecha 14 de agosto de 2024, la Dra. Liliانا de los Ángeles Montejo León, en su carácter de Coordinadora Estatal del Organismo Público Descentralizado “IMSS-BIENESTAR Campeche”, solicitó la colaboración para que en observancia a los instrumentos jurídicos suscritos por parte del Estado de Campeche citados en el resultado Décimo Tercero del presente acuerdo, se emitiera el o los Acuerdos de Desincorporación que resulten necesarios para la posterior donación de los inmuebles que fueron materia del destino.

**GOBIERNO
DE TODOS**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 033/INM/2025

DÉCIMO SEXTO.- Que conforme a lo previsto en los artículos 1, 2, 3 fracciones I y V, 15, 16, 19 y 20 de las "BASES PARA LA RECEPCIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE TRANSFIERAN A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)" y su modificación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2023 y 18 de marzo de 2024, respectivamente; del universo de 22 inmuebles que fueron contemplados en el Acuerdo de Destino, actualmente el inmueble ubicado en la calle 10 por 67 del Barrio de San Román, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, cumplió con los elementos técnicos necesarios para su desincorporación del régimen de dominio público del Estado, ya que su situación física, jurídica y administrativa así lo permite.

Visto lo anterior y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 12, 13 fracción VIII, 15, 22 apartado A fracción II y XV, 23, 28 fracción XLVII, y 41 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en concordancia con los dispositivos 1, 4 apartado A fracción I, 14 fracciones V, X, XXXII, XXXIII, LI y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría ambas Secretarías de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para emitir el Acuerdo de Desincorporación sobre bienes inmuebles propiedad del Estado que deban dejar estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

SEGUNDO.- Que la desincorporación del régimen de dominio público de bienes inmuebles propiedad del Estado de Campeche, se encuentra regulada por los artículos 17 fracción II, 18, 19, 20, 22 y 25 fracción III y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios y adicionalmente, por los dispositivos 1, 2, 15, 19 y 20 de las Bases para la Recepción de Bienes Muebles e Inmuebles que Transfieran a Favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, en los términos siguientes:

Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

"...ARTÍCULO 17.- Los bienes que integran el patrimonio del Estado y de cada uno de los Municipios, según su destino tienen el carácter de:

(...)

II. Destinados a un servicio público;

"...ARTÍCULO 18.- Los bienes que integran el patrimonio del Estado o de los Municipios son imprescriptibles e inembargables, **no pueden ser objeto de gravamen, embargo, afectación de dominio, acción reivindicatoria o de posesión, ni siquiera de carácter provisional.**

"...ARTÍCULO 19.- Los bienes incorporados al régimen de dominio público son inalienables. Para su enajenación se requiere la previa resolución de desincorporación emitida en el ámbito estatal por la Secretaría, con la previa opinión de la Secretaría de la Contraloría y de la Dependencia o Poder a quien se encuentre destinado el bien, y en el municipal por el Ayuntamiento.



GOBIERNO
DE TODOS



Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 033/INM/2025

“...**ARTÍCULO 20.-** La resolución de desincorporación **deberá expresar los motivos por los que el bien no resulta útil para continuar afecto** al uso común, **a un servicio público** o al ejercicio de una función pública y precisar lo relativo a su sustitución cuando ésta se requiera. La resolución deberá emitirse conforme lo que al efecto prevean los reglamentos administrativos o municipales que se expidan conforme a esta ley.

“...**ARTÍCULO 22.-** Los bienes del Estado o de los Municipios afectos al uso común, a un servicio público o al ejercicio de una función pública se encuentran incorporados al régimen de dominio público.

“...**ARTÍCULO 25.-** Son bienes inmuebles afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los:

(...)

III. Inmuebles propiedad del Estado destinados al servicio de la Federación o de los Municipios...”.

*Énfasis añadido.

“**ARTÍCULO 26.-** El Estado o los Municipios **destinarán los bienes inmuebles de su propiedad a dependencias o entidades de las administraciones públicas Federal, Estatal o Municipal mediante los acuerdos de destino que al efecto emitan la Secretaría** o el Ayuntamiento”.

*Énfasis añadido.

Bases para la Recepción de Bienes Muebles e Inmuebles que Transfieran a Favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

“**Artículo 1.** Las presentes Bases tienen por objeto establecer los términos y condiciones conforme a los cuales, el IMSS-BIENESTAR recibirá en **transferencia los bienes muebles e inmuebles que integran la infraestructura** y recursos materiales necesarios para la implementación del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), **por parte de las entidades federativas**, las cuales podrán formar parte de su patrimonio, en apego a la legislación aplicable”.

“**Artículo 2.** **Los bienes muebles e inmuebles objeto de transferencia serán los establecidos y descritos en los Convenios de Coordinación** para la transferencia de una red de unidades de salud celebrados entre el IMSS-BIENESTAR y los gobiernos de las entidades federativas en apego a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, para la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social, con base en el MAS-BIENESTAR”.

“**Artículo 15.** **Para efectos de la transmisión de bienes inmuebles** el IMSS-BIENESTAR **llevará a cabo la suscripción de un convenio específico con las entidades federativas en el que se establecerán** los compromisos para la entrega a título gratuito de la posesión de las unidades médicas, así como **los mecanismos o estrategias para que las entidades federativas transmitan la propiedad de dichos bienes y en los casos necesarios lleven a cabo la regularización para la formalización legal de la propiedad**”.

“**Artículo 19.** Para llevar a cabo la transmisión en propiedad de los inmuebles a los que se refiere el presente capítulo y que no se encuentren debidamente regularizados, las entidades federativas, con la colaboración del IMSS-BIENESTAR, realizarán las gestiones necesarias, a fin de llevar a cabo la

**GOBIERNO
DE TODOS****SAFIN**
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHEPatrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 033/INM/2025

regularización de los inmuebles que permitan la transmisión de la propiedad para su debida incorporación al patrimonio del IMSS-BIENESTAR”.

“Artículo 20. Para la transmisión de la propiedad de los inmuebles a los que se refiere el presente Capítulo, el IMSS-BIENESTAR verificará que las entidades federativas que hagan la transferencia, realicen las gestiones necesarias conforme a la legislación local aplicable, a fin de desincorporar de su patrimonio, en su caso, dichos inmuebles, con el objeto de formalizar la transmisión de estos al patrimonio del IMSS-BIENESTAR”.

**Énfasis añadido.*

De los dispositivos transcritos se desprende que dentro de los bienes inmuebles que integran el patrimonio del Estado, según su destino, se encuentran los asignados a un servicio público, conforme al acuerdo previsto en el artículo 26 de la propia Ley especial, expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; estos bienes no pueden ser enajenados sin que previamente sean cambiados de destino por los procedimientos especiales señalados para ese efecto ni están sujetos a prescripción, ni el derecho de propiedad puede ser revocado, desmembrado ni gravado, tampoco pueden tener alguna afectación en la posesión originaria y derivada ni siquiera de carácter provisional, esto es, la necesidad pública que motiva su destino está por encima de cualquier otro interés del Estado. Éstos se clasifican a su vez con arreglo a dos criterios: uno se refiere a los bienes destinados a la residencia de los poderes públicos y el otro a los bienes destinados a atender concretamente ciertas necesidades públicas cuya satisfacción está encomendada al Estado.

Así pues, puede determinarse que los bienes inmuebles destinados a un servicio público, son aquellos propiedad del Estado que se encaminan a desarrollar las actividades del mismo, ejecutadas en sus atribuciones de poder público por sí o en coordinación con la Federación, ya sea en sus funciones orgánicas, o bien, en las dirigidas a la satisfacción de necesidades públicas cuya atención le está encomendada.

Teniendo que, se encuentran incorporados al régimen del dominio público y para disponer sobre ellos, tienen que ser cambiados de destino a través del procedimiento previsto en la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, esto es, la emisión y publicación en el Periódico Oficial del Estado del acuerdo de desincorporación en el que se exprese los motivos por los cuales no resulta útil que el inmueble continúe destinado a un servicio público y precisar lo relativo a sus sustitución cuando ésta sea requerida.

En el caso en concreto, con fecha 25 de junio de 2024, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo 018/INM/2024 a favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), con el que se le otorgó el destino de 22 inmuebles a fin de que a través de ellos brinde a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral, gratuita, médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, por lo que se puede aseverar que dichos predios se encuentran incorporados al régimen de dominio del Poder Público ya que están sirviendo como medios para el cumplimiento de una obligación a cargo del Estado de México y garantizar el derecho a la salud de las personas del país.

El invocado acuerdo de destino fue expedido en cumplimiento a un acuerdo de coordinación, un convenio de coordinación y un convenio específico -citados en los resultandos del presente acuerdo, celebrado entre el Estado de Campeche con la participación de diversas secretarías del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche (Gobierno, Salud, Administración y Finanzas y Contraloría) con



**GOBIERNO
DE TODOS**



Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 033/INM/2025

la federación a través del Instituto Mexicano de Seguro Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, con la celebración de dichos instrumentos, la entidad federativa asumió diversas obligaciones entre las que se encuentra la transferencia de la infraestructura inmobiliaria que el Estado de Campeche venía utilizando para la prestación del servicio de salud, pues la federación asumiría tal responsabilidad.

De este modo, el Estado se debe sujetar a las disposiciones previstas en las Bases para la Recepción de Bienes Muebles e Inmuebles que Transfieran a Favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, puesto que en ellas se prevé los términos y condiciones conforme a los cuales, el IMSS-BIENESTAR recibirá de las entidades federativas la transferencia de los bienes inmuebles que integran la infraestructura para la implementación del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), buscando su interpretación y aplicación de manera armónica y sistemática con la legislación local que regula el patrimonio del Estado; en dichas bases se puede desentrañar algunas directrices que convergen en la coordinación entre la entidad federativa y la federación, por citar:

1. Que los inmuebles objeto de transferencia serán los establecidos y descritos en los Convenios de Coordinación para la transferencia de una red de unidades de salud celebrados entre el IMSS-BIENESTAR y los gobiernos de las entidades federativas en apego a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, para la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social; circunstancia que ya se materializó para el Estado de Campeche, debido a que ese convenio fue suscrito por la entidad federativa el 11 de agosto de 2023 y su modificatorio de 18 de enero de 2024.
2. Que para efectos de la transmisión de bienes inmuebles el IMSS-BIENESTAR llevará a cabo la suscripción de un convenio específico con las entidades federativas en el que se establecerán los mecanismos o estrategias para que estas transmitan la propiedad de dichos bienes; hecho que también fue consumado en virtud de que con fecha 15 de marzo de 2024 fue suscrito por el Estado de Campeche.
3. Que para la transmisión de la propiedad de los inmuebles al IMSS-BIENESTAR las entidades federativas deberán realizar las gestiones necesarias conforme a la legislación local aplicable, a fin de desincorporar de su patrimonio en su caso, dichos inmuebles, con el objeto de formalizar la transmisión de estos al patrimonio del IMSS-BIENESTAR; Que en el supuesto en estudio, se actualiza la desincorporación del régimen de dominio público de inmuebles estatales conforme se establece en el artículo 20 de la multicitada ley estatal.

Bajo este contexto, respecto de este último elemento citado, como se invocó, el artículo 20 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios instaura dos elementos que deben converger en la resolución de desincorporación:

- a. Expresar los motivos por los que el bien no resulta útil para continuar afecto al uso común, a un servicio público o al ejercicio de una función pública y,
- b. Precisar lo relativo a su sustitución cuando ésta se requiera.

En este caso, si bien es cierto que actualmente existe un acuerdo de destino emitido en favor del IMSS-BIENESTAR, con el que se les otorgó la posesión derivada, para que los inmuebles los utilice en brindar atención integral, gratuita, médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social y que, con la suscripción de los convenios de coordinación y específico firmados por el Estado de Campeche, los referidos servicios de atención médica serán prestados por el Gobierno Federal a través del

**GOBIERNO
DE TODOS**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 033/INM/2025

descentralizado en cuestión, teniendo de este modo que son útiles a un servicio público; no menos cierto es que, la obligación asumida es que esos inmuebles sean transferidos en propiedad.

El motivo de esta circunstancia emana, en primera instancia a que, según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Nación es la propietaria original de las tierras y aguas del territorio nacional y ella puede transmitir el dominio de estas tierras y aguas a particulares, constituyendo la propiedad privada. Del mismo modo, transferir los servicios de salud al organismo IMSS-BIENESTAR en lo político, administrativo y laboral representa un proceso que aún tiene por delante desafíos para garantizar la operación de los servicios médicos y la certeza de que las personas recibirán atención médica de calidad y gratuita; así que, una forma de robustecer al descentralizado y alcanzar las metas fijadas por la Nación en materia de salud pública, es fortalecer su patrimonio para que con certeza jurídica invierta recursos públicos sobre los inmuebles maximizando sus alcances y potenciando las instalaciones, aun y con aquellos recursos federales que con sus reglas de operación exigen la propiedad, para abarcar tres dimensiones prioritarias: la calidad ligada a la cobertura, oportunidad de los servicios y la gratuidad.

Resulta importante señalar que, el sistema mexicano de salud tiene tres grupos de prestadores de servicios: el primer grupo incluye a las instituciones que prestan servicios a la población no asegurada, en su mayoría en estado de pobreza y marginación en el campo y en la ciudad; el segundo grupo se compone de las instituciones de seguridad social, que se encargan de prestar atención a la población asegurada como lo son el Instituto Mexicano del Seguro Social (que tiene a su cargo a los trabajadores del sector formal de la economía), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (que se encarga de los empleados públicos), las fuerzas armadas tienen su propia seguridad social, y esto mismo ocurre con los trabajadores de Petróleos Mexicanos; el tercer grupo es el sector privado, al cual puede acudir cualquier persona dependiendo de su capacidad de costear el servicio, este último se encuentra conformado por una gran diversidad de prestadores de servicios que trabajan, en su mayoría, sobre una base lucrativa.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en el artículo 4, párrafo cuarto, el derecho humano de las personas de las personas del país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá: (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y la entidades federativas en materia de salubridad general, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. Por su parte, el artículo 1o. de la Carta Magna instaura la obligación a todas las autoridades (administrativas y jurisdiccionales) a hacer efectivos los derechos fundamentales, que en ella misma se prevén con base en los principios de universalidad, progresividad, interdependencia e indivisibilidad, que resulta aplicable al derecho a la protección de la salud, que señala el artículo 4o. constitucional.

De manera concatenada, el numeral 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se impone a los Estados, por una parte, la obligación inmediata de asegurar a las personas, al menos, un nivel esencial del derecho a la salud y, por otra, una obligación de cumplimiento progresivo para lograr su pleno ejercicio por todos los medios apropiados.

Bajo este contexto, el derecho a la protección de la salud comprende como servicio básico la atención médica, que supone un tratamiento oportuno al enfermo, que incluye la aplicación de los estudios médicos necesarios y de los medicamentos correspondientes. De no concretarse con el nivel mínimo de procuración y atención a los pacientes, se actualiza la omisión del actuar diligente por parte del Estado, así como con la obligación de implementar acciones encaminadas a medir y favorecer el derecho a la salud.



**GOBIERNO
DE TODOS**



Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 033/INM/2025

En este tenor, se hace inconcuso que el Estado de Campeche debe cumplir con las obligaciones adquiridas con el Gobierno Federal para garantizar la prestación de los servicios de salud a la ciudadanía campechana, por lo que los inmuebles deben ser desincorporados del régimen de dominio público estatal, y ser transferidos en propiedad al IMSS- BIENESTAR (Gobierno Federal) para su incorporación al régimen de dominio público federal, ya que, con ellos, se continuará brindando atención médica.

Adicionalmente, cabe destacar que, a la presente fecha, no se tiene requerimiento alguno de inmuebles por parte de los Organismos Centralizados y Descentralizados de la Administración Pública Estatal, Municipal o Federal que se puedan satisfacer con los predios objeto del presente acuerdo, se dice, atendiendo a las características, construcciones con las que cuenta, así como por su ubicación. Por ello, de no darle utilidad, se generaría un deterioro al edificio y erogaciones adicionales para el Estado de Campeche por su mantenimiento o adecuaciones para darle un fin distinto. Es así que, atendiendo a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que instaura la obligación de que el Estado de Campeche debe administrar los recursos económicos de que dispongan con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Entendiéndose en sentido amplio, como recursos económicos a aquellos medios materiales o inmateriales que permiten cumplir su objeto público; hace indudable que, si los multicitados inmuebles se encuentran en la demarcación territorial de la entidad federativa, y por sus características y se adquirió el compromiso de transferirlos en propiedad para que se brinde el servicio de atención médica por parte de la Federación a través del IMSS-BIENESTAR resulta inviable mantener los inmuebles sin ocupación generando un menoscabo en la atención médica a la población.

Abona a lo anterior, el hecho que el 3 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar". Instrumento con el cual, se dejó sin efectos los Acuerdos de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en aquellas entidades federativas que hayan suscrito o que suscriban el Convenio de Coordinación con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) a que se refieren los artículos 77 bis 6 y 77 bis 16 A de la Ley General de Salud, como es el caso del Estado de Campeche, estableciéndose a su vez, que IMSS-BIENESTAR será responsable del ejercicio, administración, aplicación, comprobación, transparencia, y rendición de cuentas de los recursos que correspondan del Ramo General 33 a Servicios de Salud.

En cuanto a la sustitución de los inmuebles, no resulta aplicable en el asunto debido a que la prestación de servicios de salud dejó de estar a cargo del Estado de Campeche.

En virtud de la imperiosa necesidad de garantizar la continuidad y mejora de los servicios de salud en el Estado de Campeche, a los convenios de coordinación y específicos suscritos y ante la imposibilidad financiera del Estado para asumir la rehabilitación y operación de los bienes inmuebles que actualmente se encuentran adscritos al IMSS-BIENESTAR, toda vez que se estableció el compromiso de transferir al IMSS-BIENESTAR los recursos destinados a la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, a través del Fondo de Salud para el Bienestar (FONSABI) y el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), se ha determinado desincorporarlos del régimen de dominio público del Estado de Campeche, para que posteriormente sean transferidos al IMSS-BIENESTAR. Esta medida, aunque implica un cambio en la administración, resulta fundamental para otorgar la certeza jurídica necesaria a fin de que el ente responsable pueda llevar a cabo las acciones pertinentes para la optimización de los servicios médicos en la entidad. Se considera que esta decisión representa un beneficio directo para el pueblo campechano, al permitir una gestión más eficiente y sostenible de los recursos destinados a la salud,

**GOBIERNO
DE TODOS**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Desincorporación 033/INM/2025

evitando así la limitación económica y operativa que implicaba la continuidad de estos servicios bajo la competencia local.

En suma, con este instrumento se deja sin efectos el destino del inmueble descrito en el Anexo Único del presente Acuerdo de Desincorporación, retirándolo del régimen de dominio público del Estado de Campeche, para continuar con el proceso de transferencia, tal y como fue solicitado por la Dra. Liliana de los Ángeles Montejo León, en su carácter de Coordinadora Estatal del Organismo Público Descentralizado "IMSS-BIENESTAR Campeche".

En virtud de lo expuesto y fundado se:

ACUERDA:

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el destino del inmueble descrito en el Anexo Único del presente Acuerdo de Desincorporación, que se había otorgado en favor del IMSS-BIENESTAR, retirándolo del régimen de dominio público del Estado de Campeche, para continuar con el proceso de transferencia.

TERCERO.- La Secretaría de Administración y Finanzas en conjunto con la Secretaría de la Contraloría, ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche, emitirán el acuerdo en el que se autorice la enajenación por donación (destino final) a favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), conforme a lo establecido en el numeral 65 fracciones VII y XV de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

CUARTO.- Que atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, el presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y surtirá efectos treinta días hábiles después de la fecha de su publicación.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Contadora Pública Roxana de las Mercedes Montero Pérez, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Secretario de Administración y Finanzas
de la Administración Pública del Estado de
Campeche.

C.P. Roxana de las Mercedes Montero Pérez
Secretaria de la Contraloría de la
Administración Pública del Estado de
Campeche.



**GOBIERNO
DE TODOS**



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES
DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL
ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DE DESINCORPORACIÓN 033/INM/2025**

DESCRIPCIÓN	FOLIO REAL ELECTRÓNICO
Plaza de la Juventud, actualmente calle 10 por 67 Barrio de San Román, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Municipio y Estado de Campeche.	147328
MEDIDAS Y COLINDANCIAS	SUPERFICIE
Por el Norte mide 180.00 metros y colinda con el Campeche Nuevo; por el Sur mide 90.00 metros y colinda con el Paseo de los Héroes; por el Oeste colinda con predio particular y mide 70.00 metros y por el Este con varias infliciones, mide 120.00 metros, más un chaflan de 10.50 metros y colinda con calle 65.	9,414.82 m ²



En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública para la adquisición de Materiales, útiles y equipos menores de oficina y adquisición de Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones, en los términos siguientes:

Partida Presupuestal 2111.- Materiales, útiles y equipos menores de oficina.
Partida Presupuestal 2141.- Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones.

Licitación Pública Núm.	1. Costo de registro 2. Venta de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-048-2025	1. \$ 678.84 2. \$ 2,828.50	01/diciembre/2025 12:00 horas	03/diciembre/2025 12:00 horas	10/diciembre/2025 09:00 horas
Lote	Descripción			Cantidad/ Unidad de medida
1	Adquisición de Materiales, útiles y equipos menores de oficina.			Diversos
2	Adquisición de Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones.			Diversos

a) Las bases de la licitación están disponibles para su consulta y/o venta en la Avenida Luis Donaldo Colosio Murrieta # 6, esquina con calle 18, Barrio de San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfonos: 9818113810 y 9818119870, extensión 2206, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 o transferencia electrónica con Clabe Interbancaria 01205000111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

b) La Junta de Aclaraciones, los actos de presentación y apertura de proposiciones y de adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en la Avenida Luis Donaldo Colosio Murrieta # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

c) Los licitantes, deberán presentar su propuesta de manera presencial.
d) Las proposiciones serán presentadas en el idioma español.
e) La moneda que deberá cotizar la proposición será el peso mexicano.
f) Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.

g) La entrega de los bienes se realizará en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en avenida Luis Donaldo Colosio Murrieta # 6, esquina con calle 18, San Román, San Francisco de Campeche, Campeche.

h) El plazo máximo de entrega de los bienes será de 12 días naturales a partir de la audiencia de adjudicación.
i) El pago se realizará contra entrega de los bienes y de la documentación que se requiera para ello, con apego a lo dispuesto en el Contrato que suscriban las partes de conformidad, y sujetándose a las formalidades y plazos establecidos por el citado Instituto.

j) La garantía para el sostenimiento de la proposición será mediante póliza expedida por institución afianzadora autorizada o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.

k) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de noviembre de 2025.- **L.E. Rocío Romero Brito**.- Directora Administrativa del INDESALUD.- RÚBRICA.



SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

**GOBIERNO
DE TODOS**

Convocatoria Núm. 049

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública para la adquisición de Equipo de cómputo y de tecnología de la Información Bienes Informáticos, en los términos siguientes:

Partida Presupuestal 5151.- Equipo de cómputo y de tecnología de la información Bienes Informáticos.

Licitación Pública Núm.	1. Costo de registro 2. Venta de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-049-2025	1. \$ 678.84 2. \$ 2,262.80	01/diciembre/2025 14:00 horas	03/diciembre/2025 14:00 horas	10/diciembre/2025 11:30 horas
Partida	Descripción			
Única	Adquisición de equipo de cómputo y de tecnología de la Información Bienes Informáticos.			
	Diversos			

a) Las bases de la licitación están disponibles para su consulta y/o venta en la Avenida Luis Donaldo Colosio Murrieta # 6, esquina con calle 18, Barrio de San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfonos: 9818113810 y 9818119870, extensión 2206, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 o transferencia electrónica con Clabe Interbancaria 01205000111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

b) La Junta de Aclaraciones, los actos de presentación y apertura de proposiciones y de adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en la Avenida Luis Donaldo Colosio Murrieta # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

c) Los licitantes, deberán presentar su propuesta de manera presencial.

d) Las proposiciones serán presentadas en el idioma español.

e) La moneda que deberá cotizar la proposición será el peso mexicano.

f) Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.

g) La entrega de los bienes se realizará en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en avenida Luis Donaldo Colosio Murrieta # 6 esquina con calle 18, San Román, San Francisco de Campeche, Campeche.

h) El plazo máximo de entrega de los bienes será de 11 días naturales a partir de la audiencia de adjudicación.

i) El pago se realizará contra entrega de los bienes y de la documentación que se requiera para ello, con apego a lo dispuesto en el Contrato que suscriban las partes de conformidad, y sujetándose a las formalidades y plazos establecidos por el citado Instituto.

j) La garantía para el sostenimiento de la proposición será mediante póliza expedida por institución afianzadora autorizada o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.

k) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de noviembre de 2025.- **L.E. Rocio Romero Brito.**- Directora Administrativa del INDESALUD.- RÚBRICA.



SALUD
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

**GOBIERNO
DE TODOS**

Convocatoria Núm. 050

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la adquisición de vehículos y equipo terrestre, de conformidad con lo siguiente:

Partida presupuestal. 5411.- Vehículos y Equipo Terrestre.

Licitación Pública Núm.	1. Costo de registro 2. Ventas de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
LP-050-2025	1. \$678.84 2. \$3,959.90	01/Diciembre/2025 15:30 horas	03/Diciembre/2025 15:30 horas	10/Diciembre/2025 14:00 horas

Partida	Descripción	Unidad De Medida	Cantidad
Única	Adquisición de unidades nuevas (camioneta tipo PICK UP doble cabina, modelo 2026)	Vehículo	19

- Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Av. Luis Donaldo Colosio Murrieta No. 6 esquina con calle 18 San Román, C.P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 981 811-3810 y/o 9818119870 ext. 2206, los días Lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es: a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 o Transferencia electrónica Clabe Interbancaria 01205000111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD).
- La Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el acto de Adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio Murrieta No. 6 esquina con Calle 18, San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Camp.
- Los licitantes deberán presentar sus propuestas de manera presencial.
- El idioma en que deberá presentar la proposición será: Español.
- La moneda en que deberá cotizar la proposición será: Peso mexicano.
- Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.
- La entrega de los bienes se realizará en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, ubicada en avenida Luis Donaldo Colosio Murrieta No. 6 esquina con calle 18, San Román, San Francisco de Campeche, Campeche.
- El plazo máximo de la entrega de los bienes será de 11 días naturales a partir de la audiencia de adjudicación.
- El pago se realizará contra entrega de los bienes y de la documentación que se requiera para ello, con apego a lo dispuesto en el Contrato que suscriban las partes de conformidad, y sujetándose a las formalidades y plazos establecidos por el citado Instituto.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Tipo de Garantía de Sostentamiento: Póliza expedida por afianzadora o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de noviembre de 2025.- **L.E. Rocío Romero Brito**.- Directora Administrativa del INDESALUD.- RÚBRICA.

Calle 10, número 286 "A", Barrio San Román, CP. 24040,
San Francisco de Campeche, Campeche, México Tel. 981-811-98-70

Convocatoria Núm. 051

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de servicios de vigilancia en diversas unidades administrativas, en los términos siguientes:

Partida presupuestal. - 3381.- Servicio de vigilancia

Licitación Pública Número	1. Costo de registro 2. Venta de las bases	Visita de Instalaciones	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-051-2025	1. \$678.84 2. \$3,959.90	02/12/2025 10:00 horas	02/12/2025 12:00 horas	04/12/2025 12:00 horas	11/12/2025 10:00 horas
Partidas	Descripción				
1	Servicios de vigilancia en diversas unidades administrativas del INDESALUD				
2	Servicios de vigilancia en diversas unidades administrativas del INDESALUD				

a) Las bases de la licitación están disponibles para su consulta y/o venta en la Avenida Luis Donald Colosio Murrieta # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfonos: 9818119870, extensión 2206, correo electrónico licitaciones_indesalud@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 o transferencia electrónica con Clabe Interbancaria 01205000111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

b) La Junta de Aclaraciones, los actos de presentación y apertura de proposiciones y de adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en la Avenida Luis Donald Colosio # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp.

c) Los licitantes, deberán presentar su propuesta de manera presencial.

d) Las proposiciones serán presentadas en el idioma español.

e) La moneda que deberá cotizar la proposición será el peso mexicano.

f) Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.

g) Visita a las Instalaciones y Lugar de Servicio: Según anexo 4 de las bases.

h) Vigencia del servicio: 01 de enero del 2026 al 31 de diciembre de 2026.

i) El pago se realizará: contra la prestación de servicio realizado y a la entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto.

j) La garantía para el sostenimiento de la proposición será mediante póliza expedida por institución afianzadora autorizada o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.

k) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

l) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de noviembre de 2025.- **L.E. Rocío Romero Brito.-** Directora Administrativa del INDESALUD.- RÚBRICA.



Convocatoria Núm. 052

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de Servicio de Limpieza en oficinas administrativas, en los términos siguientes:

Partida presupuestal. - 3581.- Servicio de limpieza y manejo de desechos.

Licitación Pública Número	1. Costo de registro 2. Venta de las bases	Visita de Instalaciones	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-052-2025	1. \$ 678.84 2. \$3,959.90	02/12/2025 12:00 horas	02/12/2025 15:00 horas	03/12/2025 15:00 horas	11/12/2025 13:30 horas
Partida	Descripción				
1	Servicio de limpieza en diversas unidades administrativas del INDESALUD				
2	Servicio de limpieza en diversas unidades administrativas del INDESALUD				
					Cantidad
					Según anexo 4
					Según anexo 4

- a) Las bases de la licitación están disponibles para su consulta y/o venta en la Avenida Luis Donaldo Colosio Murrieta número 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 9818119870, extensión 2206, correo electrónico licitaciones.indesalud@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta BBVA Bancomer 0111190679 o transferencia electrónica con Clabe Interbancaria 012050001111906797 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.
- b) La Junta de Aclaraciones, los actos de Presentación y Apertura de Proposiciones y de Adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en la Avenida Luis Donaldo Colosio número 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- c) Los licitantes, deberán presentar su propuesta de manera presencial.
- d) Las proposiciones serán presentadas en el idioma español.
- e) La moneda que deberá cotizar la proposición será el peso mexicano.
- f) Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.
- g) Visita a las Instalaciones y Lugar de Servicio: Según anexo 4 de las bases.
- h) Plazo de servicio: 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.
- i) El pago se realizará: contra la prestación de servicio realizado y a la entrega de la documentación requerida, sujetándose a la mecánica y plazos de pago establecidos por el Instituto.
- j) La garantía para el sostenimiento de la proposición será mediante póliza expedida por institución afianzadora autorizada o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- k) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- l) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de noviembre de 2025.- **L.E. Rocío Romero Brito.-** Directora Administrativa del INDESALUD.- RÚBRICA.



GOBIERNO
DE TODOS



SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 035/INM/2025

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Vistos: Los oficios HAD/PRES/361/2025, HAD/PRES/362/2025 y HAD/SM/871/2025 de 29 de abril y 13 de junio de 2025, suscritos por el Q.F.B. Luis Antonio Chan Puc y el Lic. Reynaldo Javier Cuevas Cuevas, Presidente y Secretario Municipal de Dzitbalché, respectivamente.

ANTECEDENTES

1. Que entre los bienes que conforman el patrimonio del Estado de Campeche, se encuentra el predio ubicado en la calle 21, número 49, entre 20-A y 22, colonia San José, Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Del **vértice 1 (uno)** con coordenadas Este 807,409.8458 (ochocientos siete mil cuatrocientos nueve, punto, ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho), Norte 2,249,497.6910 (dos millones doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete, punto, seis mil novecientos diez), del lado estación punto 1 (uno) al punto vértice 2 (dos) con rumbo S17°25'15.37"W (Sur diecisiete grados, veinticinco minutos, quince punto treinta y siete segundos, Oeste) con distancia de 22.78 m (veintidós punto setenta y ocho metros) **del vértice 2 (dos)** con coordenadas Este 807,403.0258 (ochocientos siete mil cuatrocientos tres, punto, cero doscientos cincuenta y ocho), Norte 2,249,475.9559 (dos millones doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cinco, punto nueve mil quinientos cincuenta y nueve), del lado estación punto 2 (dos) al punto vértice 3 (tres) con rumbo S14°8'25.00"W (Sur catorce grados, ocho minutos, veinticinco punto cero segundos, Oeste) con distancia de 28.02 m (veintiocho punto cero dos metros) **del vértice 3 (tres)** con coordenadas Este 807,396.1806 (ochocientos siete mil trescientos noventa y seis, punto, mil ochocientos seis), Norte 2,249,448.7849 (dos millones doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho, punto siete mil ochocientos cuarenta y nueve), del lado estación punto 3 (tres) al punto vértice 4 (cuatro) con rumbo N84°54'55.00"W (Norte ochenta y cuatro grados, cincuenta y cuatro minutos, cincuenta y cinco punto cero segundos, Oeste) con distancia de 24.25 m (veinticuatro punto veinticinco metros) **del vértice 4 (cuatro)** con coordenadas Este 807,372.0260 (ochocientos siete mil trescientos setenta y dos, punto, cero doscientos sesenta), Norte 2,249,450.9342 (dos millones doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta punto nueve mil trescientos cuarenta y dos); del lado estación punto 4 (cuatro) al punto vértice 5 (cinco) con rumbo N14°37'37.00"E (Norte catorce grados, treinta y siete minutos, treinta y siete punto cero segundos, Este) con distancia de 18.18 m (dieciocho punto dieciocho metros); **al vértice 5 (cinco)** con coordenadas Este 807,376.6169 (ochocientos siete mil trescientos setenta y seis, punto, seis mil ciento sesenta y nueve), Norte 2,249,468.5250 (dos millones doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho punto cinco mil doscientos cincuenta); del lado estación punto 5 (cinco) al punto vértice 6 (seis) con rumbo N19°33'33.00"E (Norte diecinueve grados treinta y tres minutos treinta y tres punto cero segundos Este); con una distancia de 10.31 m (diez punto treinta y un metros), **del vértice 6 (seis)** con coordenadas Este 807,380.0685 (ochocientos siete mil trescientos ochenta, punto, cero seiscientos ochenta y cinco), Norte 2,249,478.2401 (dos millones doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y ocho punto dos mil cuatrocientos uno); del lado estación punto 6 (seis) al punto vértice 7 (siete) con rumbo N15°23'23.00"E (Norte quince grados veintitrés minutos veintitrés punto cero segundos Este); con una distancia de 27.89 m (veintisiete punto ochenta y nueve metros); **del vértice 7 (siete)** con coordenadas Este 807,387.4700 (ochocientos siete mil trescientos ochenta y siete, punto, cuatro

**GOBIERNO
DE TODOS****SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE****Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 035/INM/2025**

mil setecientos), Norte 2,249,505.1300 (dos millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos cinco punto mil trescientos) del lado estación punto 7 (siete) al punto de partida vértice 1 (uno) con rumbo S71°36'37.35"E (Sur setenta y un grados treinta y seis minutos treinta y siete punto treinta y cinco segundos Este) con una distancia de 23.58 m (veintitrés punto cincuenta y ocho metros) del **vértice 1 (uno)** con coordenadas Este 807,409.8458 (ochocientos siete mil cuatrocientos nueve, punto, ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho), Norte 2,249,497.6910 (dos millones doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y siete, punto, seis mil novecientos diez), y colinda con calle 21 (veintiuno) cerrando el perímetro con una superficie de **1,251.84 m² (mil doscientos cincuenta y uno punto ochenta y cuatro metros cuadrados)**.

2. Que el inmueble señalado en el punto anterior, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con folio real electrónico número 521838.

3. Que el predio se encuentra registrado en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, con el ID 238.

4. Que por oficios HAD/PRES/361/2025, HAD/PRES/362/2025 y HAD/SM/871/2025 de 29 de abril y 13 de junio de 2025, los dos primeros suscritos por el Q.F.B. Luis Antonio Chan Puc, en su carácter de Presidente Municipal de Dzitbalché, manifestó su conformidad para la emisión del Acuerdo Administrativo correspondiente y remitió el documento denominado "Proyecto del Museo Regional de Dzitbalché", y en el tercero signado por el Lic. Reynaldo Javier Cuevas Cuevas, Secretario Municipal de Dzitbalché, en el que remitió el citado proyecto con modificaciones realizadas y del que se advirtió el uso de la totalidad del inmueble ocupado actualmente por el Museo Regional de Dzitbalché denominado "Museo de la Cultura Maya" mismo que se encuentra compuesto por 4 salas: **A. Sala de Cantares de Dzitbalché, B. Sala Prehispánica, C. Sala Colonial y D. Sala Etnográfica.**

5. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Dirección General Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo, según consta en el oficio SAFIN03/PF/DGJ/1232/2025 de 10 de noviembre de 2025.

6. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, se encuentra en el expediente que obra en los archivos de la Dirección de Control Patrimonial de esta Secretaría.

FUNDAMENTO LEGAL

Fundamentan el presente Acuerdo de Destino los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 15, 22 apartado A fracción II, 23, 28 fracciones XLVII y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 3, 4 apartado A fracción I, 13, 14 fracciones V, XV, XXXII y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículos 776, 777, 778, 779 y 782 del Código Civil del Estado de Campeche; en relación con los dispositivos 1 fracción II, 2 fracción VI, 3, 17 fracción VI, 22, 25 fracción I y 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 035/INM/2025

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, es un Organismo Centralizado de la Administración Pública del Estado, que tiene atribuciones para conducir la política inmobiliaria y mobiliaria de la Administración Pública Estatal y ejercer las facultades que en materia de bienes inmuebles, le confiere el artículo 26 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, entre éstas, expedir los Acuerdos Administrativos para Destinar bienes inmuebles al servicio de los organismos que conforman la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

SEGUNDO. Que el Municipio de Dzitbalché, de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche, forma parte de la organización territorial, política y administrativa del Estado de Campeche.

TERCERO. Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la Ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que otorga la Constitución al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

CUARTO. Que quien comparece ante esta instancia, es el Q.F.B. Luis Antonio Chan Puc, en su carácter de Presidente Municipal de Dzitbalché, acreditando su personalidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para los Ayuntamientos, emitida en el Consejo Municipal Dzitbalché del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 5 de junio de 2024, con las facultades para representar a esa municipalidad, de conformidad con lo establecido en los dispositivos 20 y 69, fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en relación con los arábigos 2 y 13 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché.

QUINTO. Que el Municipio de Dzitbalché, a través de Dirección de Cultura y Educación le corresponde fomentar y promover las expresiones artísticas y culturales; coordinar, organizar y promover eventos culturales que permitan el rescate de las tradiciones del municipio; proponer, coordinar las políticas y programas municipales de cultura, con objeto de fomentar las actividades culturales en los habitantes del municipio; supervisar y coordinar proyectos culturales en programas de financiamiento federales y estatales; propiciar la formación de diversos grupos artísticos; coordinar las actividades y talleres artísticos que se lleven a cabo en la Casa de Cultura; diseñar e instrumentar programas municipales en coordinación con instituciones y organizaciones públicas o privadas en el sector educativo, para beneficio de los estudiantes que habitan en el Municipio; organización de eventos cívicos (homenajes y desfiles) con la participación de las diversas escuelas; fomentar la participación de las escuelas en diversos eventos cívicos y culturales, de conformidad con los artículos 4 fracción XVI y 31 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Dzitbalché.

SEXTO. Que el Museo Regional de Dzitbalché denominado "Museo de la Cultura Maya", juega un papel vital para preservar y promover la cultura local a nivel nacional e internacional, la historia, la identidad, el reconocimiento y valor para Dzitbalché, atrayendo turistas nacionales e internacionales, generando ingresos para la economía local, impulsando el sector turístico, la artesanía, la



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 035/INM/2025**

gastronomía local, creando oportunidades de empleo y mejorando la calidad de vida de los habitantes.

SÉPTIMO. Que previo al pronunciamiento de esta Secretaría sobre el inmueble solicitado, se considera pertinente invocar el régimen jurídico de los bienes propiedad del Estado.

El Código Civil del Estado de Campeche en los artículos 776, 777, 778, 779 y 782 establecen que:

“Art. 776.- Los bienes son del dominio del poder público o de propiedad de los particulares.

Art. 777.- Son bienes de dominio del poder público los que pertenecen a la Federación, a los Estados o a los Municipios. Los bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios son imprescriptibles.

Art. 778.- Los bienes de dominio del poder público se regirán por las disposiciones de este Código, en cuanto no esté determinado por leyes especiales.

Art. 779.- Los bienes de dominio del poder público se dividen en bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios.

Art. 782.- Los bienes destinados a un servicio público y los bienes propios pertenecen en pleno dominio al Estado o a sus Municipios.”

Con relación a lo anterior, los bienes que integran el patrimonio del Estado de Campeche se encuentran regidos por una Ley Especial, la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, cuyo objeto, entre otras cosas, es normar el régimen jurídico de los bienes del Estado:

Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios

“...ARTÍCULO 3.- Forman parte de los bienes inmuebles del Estado los que, siendo de su propiedad, se encuentran asignados a las dependencias estatales, a los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial, y en su caso a las entidades públicas...”

Este ordenamiento en su artículo 17 prevé los bienes que integran el patrimonio del Estado, según su destino, tienen el carácter de:

- I. Uso común;*
- II. Destinados a un servicio público;*
- III. Servidumbres respecto de bienes inmuebles de propiedad del Estado o de los Municipios;*
- IV. Reservas territoriales, ya sea que estén constituidas o que los bienes inmuebles se adquieran para destinarlas a ello;*
- V. Adquiridos por expropiación a favor del Estado o de un Municipio;*
- VI. Afectos a un servicio público por disposición de la ley o de una resolución administrativa o por circunstancias de hecho;*
- VII. Bienes muebles no fungibles;*
- VIII. Bienes vacantes adjudicados al Estado o a un Municipio;*
- IX. Bienes que formaron parte de una entidad de la administración pública del Estado o de los Municipios que se extinguió, en la proporción correspondiente;*
- X. Bienes muebles adheridos a bienes inmuebles de propiedad estatal o municipal;*



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 035/INM/2025**

- XI. Bienes inmuebles adquiridos mediante cualquier título legal por el Estado o por los Municipios;*
- XII. Obras artísticas incorporadas en forma permanente a inmuebles del Estado o de los Municipios, como pinturas murales, esculturas o cualquier obra artística;*
- XIII. Mejoras, construcciones y en general cualquier obra realizada en bienes inmuebles propiedad del Estado o de los Municipios;*
- XIV. Bienes propios en términos de la legislación civil aplicable;*
- XV. Derechos de posesión o propiedad derivados de los anteriores o por disposición de otro ordenamiento que formen parte del patrimonio del Estado o de los Municipios;*

“...ARTÍCULO 22.- Los bienes del Estado o de los Municipios afectos al uso común, a un servicio público o al ejercicio de una función pública se encuentran incorporados al régimen de dominio público...”

Asimismo, el artículo 25 de la citada Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, señala que son bienes inmuebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública:

“...ARTÍCULO 25.- Son bienes inmuebles afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los:

- I. Destinados al servicio de dependencias de la Administración Pública Estatal o de la Administración Pública Municipal y de los Poderes Legislativo y Judicial...”*

“...ARTÍCULO 26.- El Estado o los Municipios destinarán los bienes inmuebles de su propiedad a dependencias o entidades de las administraciones públicas Federal, Estatal o Municipal mediante los acuerdos de destino que al efecto emitan la Secretaría o el Ayuntamiento.”

OCTAVO. Que derivado del requerimiento que se señaló en el numeral que antecede, se determinó otorgar el inmueble señalado en el antecedente 1 del presente documento al Municipio de Dzitbalché, bajo la figura jurídica de destino, autorizando el uso y posesión del inmueble bajo ciertas condiciones, conforme al siguiente cuadro de construcción contenido en el Anexo Único adjunto en el presente Acuerdo:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBOS	DISTANCIA	VÉRTICE	COORDENADAS	
E	P.V.				X	Y
1	2	S17°25'15.37"W	22.78	1	807,409.8458	2249497.6910
2	3	S14°8'25.00"W	28.02	2	807,403.0258	2249475.9559
3	4	N84°54'55.00"W	24.25	3	807396.1806	2249448.7849
4	5	N14°37'37.00"E	18.18	4	807372.0260	2249450.9642
5	6	N19°33'33.00"E	10.31	5	807376.6169	2249468.5250
6	7	N15°23'23.00"E	27.89	6	807380.0685	2249478.2401
7	1	S71°36'37.00"E	23.58	7	807387.4700	2249505.1300
Superficie=1,251.84 m²				1	807409.8458	2249497.6910

**GOBIERNO
DE TODOS****SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE****Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 035/INM/2025**

De lo anterior, se puede concluir que el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, puede asignar al Municipio de Dzitbalché el inmueble descrito en el numeral que antecede, mediante el Acuerdo de Destino que para tal efecto emita, y toda vez que la solicitud de destino del inmueble referido será para el uso del Museo Regional de Dzitbalché denominado "Museo de la Cultura Maya", resulta procedente expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se destina a favor del Municipio de Dzitbalché el predio ubicado en la calle 21, número 49, entre 20-A y 22, colonia San José, Municipio de Dzitbalché, Estado de Campeche, con una superficie de 1,251.84 m², tal y como se señala en el Anexo Único adjunto en el presente Acuerdo, para el uso del Museo Regional de Dzitbalché denominado "Museo de la Cultura Maya".

TERCERO.- Corresponderá al Municipio de Dzitbalché, vigilar el buen uso, funcionamiento y conservación del inmueble que por este acto se destina, el pago de los servicios de luz, agua, basura y cualquier otro impuesto y derecho que se genere por el uso del inmueble; así como también el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general; siendo motivo de la revocación del destino el incumplimiento de alguna de ellas.

Será obligación del Municipio de Dzitbalché, estar al día de las obligaciones fiscales y pagos de derechos, servicios relativos al uso del inmueble sujeto en el presente acuerdo, para lo cual deberá, presentar ante la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, durante el primer mes de cada ejercicio fiscal los originales de los recibos de pago correspondientes a los impuestos y demás servicios derivados al uso del inmueble que hoy se destina.

CUARTO.- Si el Municipio de Dzitbalché, diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del requerimiento que se le hiciere por escrito, para ser administrado directamente por esta Secretaría. El cese de los efectos del destino no extingue las obligaciones contraídas durante su vigencia por dicha Municipalidad.

QUINTO.- En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento y reparación en el inmueble destinado, previo a su realización, el Municipio de Dzitbalché, deberá notificar mediante oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche dicha intención y posteriormente, gestionar ante las autoridades correspondientes y obtener las autorizaciones necesarias.

Asimismo, en caso de que sobrevenga necesidad para el Estado del inmueble, podrá requerir su desocupación previa notificación por escrito que se realice al Municipio de Dzitbalché, con 30 días naturales de anticipación.



**GOBIERNO
DE TODOS**



**SAFIN
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

**Patrimonio del Estado de Campeche
Acuerdo de Destino 035/INM/2025**

Una vez concluida la construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento y/o reparación, el Municipio de Dzitbalché, deberá aportar toda la documentación que sustente dicha acción a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, y a su vez ésta podrá solicitar la documentación que considere necesaria para efectos de que actualice su valor en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

SEXTO.- El destino únicamente confiere al Municipio de Dzitbalché, el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad de este ni otorga derecho real alguno sobre él.

SÉPTIMO.- La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales adscrita a la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, vigilará el estricto cumplimiento de lo señalado en este Acuerdo.

OCTAVO.- Se instruye a la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, para que, por conducto de la Dirección de Control Patrimonial, realice las actualizaciones que corresponden en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

NOVENO.- Notifíquese el presente acuerdo de destino al Municipio de Dzitbalché, para los efectos legales y administrativos que correspondan.

DÉCIMO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

DECIMO PRIMERO.- El presente acuerdo de destino surtirá efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMO SEGUNDO.- Cúmplase.

Así lo provee y firma Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Secretario de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Jezrael Isaac Larracilla Pérez



ID:
238

Propietario:
Poder Ejecutivo del Estado de Campeche

Dirección:
Predio ubicado en la calle 21, número 49, entre 20-A y 22, colonia San José, en la ciudad de Dzitbalché.

Municipio: Dzitbalché
Estado: Campeche

Área:
1,251.84 m²

Datos Registro Público de la Propiedad:
Folio: 521838

Localización:



ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO DE DESTINO NÚMERO 035/INM/2025.

Polígono reconstruido de acuerdo a la escritura, de rectificación de medidas número 1228-2023.

Escala: 1:700
Cotas: en metros

